

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: "Gobierno del Estado Libre y

Soberano de Morelos" "Poder Judicial". Al margen una leyenda que indica "Una administración de justicia pronta, gratuita y honesta es digna de aspiración social; a su realización usted puede y debe colaborar".

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS ACUERDO GENERAL EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

I.- En términos de lo dispuesto por el artículo 25 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente a partir del día uno de octubre del año dos mil seis, se creó legislativamente el Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

II.- El cinco de marzo del año dos mil siete, inició sus actividades dicho Departamento, integrándose por personal profesional en las áreas de Psicología, Derecho y Trabajo Social.

III.- No obstante su creación y establecimiento, ha adolecido de un cuerpo normativo que regule su funcionamiento; además de que, derivado del incremento en sus tareas, se requiere para su adecuado funcionamiento, de reglas que permitan un desarrollo armónico y consistente.

CONSIDERACIONES

El Consejo de la Judicatura Estatal, dentro de sus responsabilidades contempladas en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a su cargo la administración del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y está facultado para emitir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El Departamento de Orientación Familiar, tiene vida jurídica en razón de la puesta en vigencia del

Código Familiar para el Estado de Morelos, habiéndose constituido como un órgano auxiliar de la administración de justicia en materia familiar, sin embargo en la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado, a la presente no contempla disposición alguna que regule el desarrollo de las tareas de su encomienda, no obstante como se dijo, de ser un órgano dependiente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Una de las razones, originalmente consideradas, para la creación del Departamento de Orientación Familiar, lo fue y sigue siendo, el atender las encomiendas que los jueces del orden familiar remiten a efecto de atender de manera organizada y efectiva la convivencia entre los hijos y los padres en conflicto familiar, circunstancia de primordial orden social, en razón de su trascendencia para el desarrollo armónico de los menores, que frente al conflicto no tienen responsabilidad alguna y si se ven sumamente afectados por el rompimiento de relación de sus congéneres; sin embargo, los servicios que hoy en día, se prestan en auxilio de la administración de la justicia familiar, han tenido una mayor cobertura, como es el caso de practicar estudios de carácter psicológico y socioeconómico a los justiciables en conflicto, con el propósito de que el Juez de la causa, pueda tener mayores elementos para que sus decisiones tengan consistencia y con ello la labor de justicia que imparte sea más efectiva.

Aunado a lo anterior, debemos de tomar en cuenta que en los últimos años, la problemática o los asuntos de controversias familiares, en comparación con conflictos de otra índole jurídica, han tenido un nivel superior de atención de los facultativos de justicia del Estado y sobre todo en algunos distritos judiciales, la problemática de rompimiento del vínculo matrimonial, con la consecuente demanda de los servicios auxiliares del Departamento de Orientación Familiar, han tenido un incremento considerable.

Es de señalarse, que en el ámbito nacional, sólo las entidades de Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Distrito Federal, México, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León y Morelos, cuentan con órganos auxiliares similares de la Administración de Justicia Familiar, y a diferencia de los demás, en nuestro Estado, los servicios que se prestan son de mayor cobertura y alcance.

Por otra parte, es de mencionarse, que la actual Administración del Poder Judicial del Estado, consciente de las circunstancias y las necesidades del Departamento de Orientación Familiar, acordó la adquisición de un inmueble apropiado para el desarrollo eficaz y eficiente de sus tareas.

En tal virtud, existe la necesidad de definir reglas a seguir para organizar de mejor forma los trabajos que la Autoridad Judicial encomiende a los profesionales de dicho Departamento, así como normas de comportamiento y desarrollo de las personas que acuden para ser atendidas conforme a los servicios que se prestan, es por ello que es menester dotar al Departamento de Orientación Familiar de un Reglamento.

FUNDAMENTACIÓN

Por lo anteriormente considerado y con fundamento en lo establecido por los artículos 4º en su párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92-A en su fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 25, del Código Familiar para del Estado Libre y Soberano de Morelos, 117, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y 15, en su fracción XXIV, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, tiene a bien emitir el siguiente: REGLAMENTO INTERIOR DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para el personal del Departamento de Orientación Familiar, para los Usuarios de los servicios, Órganos Jurisdiccionales, el personal del Departamento, así como para toda persona que por cualquier motivo tenga que hacer uso de las instalaciones o servicios prestados por el mismo.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Asistente (s): Toda persona que por cualquier motivo o razón haga uso de las instalaciones del Departamento.

II.- Autoridad Judicial: Órganos Jurisdiccionales que conozcan de las causas o controversias de las cuales se deriven los requerimientos de convivencias familiares, evaluaciones psicológicas, pláticas de apoyo emocional y entrevista de menores.

III.- Autorizados: Personas facultadas propuestas por parte de quien posea la guarda y custodia del menor o menores quienes deberán ser acreditados previamente por la Autoridad Judicial para recoger a los menores en caso de cualquier eventualidad.

IV.- Códigos: Código Familiar del Estado de Morelos y/o Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

V.- Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.

VI.- Convivencia (s) Supervisada (s):

Convivencia familiar que se establece entre padre o madre, familiares ascendentes y colaterales hasta el cuarto grado o con quien le asista el derecho de convivencia y su (s) hijo o hijos ante la presencia y supervisión de una persona profesional, independiente y neutral, que forme parte del Departamento de Orientación Familiar que se desarrolla en sus instalaciones, cuyo objetivo es lograr un adecuado acercamiento entre padres e hijos por medio de convivencias familiares sanas, estableciendo los vínculos afectivos entre los menores y sus progenitores y con ello establecer un desarrollo pleno en la formación emocional de las familias, contribuyendo a fortalecer la unidad y continuidad familiar, construyendo espacios que favorezcan la resolución de conflictos y generen un contexto adecuado para la comunicación e interacción, elementos indispensables que deben prevalecer en el ámbito familiar y manejo adecuado de problemáticas socio-familiares.

VII.- Departamento: Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

VIII.- Director: Director del Departamento de Orientación Familiar.

IX.- Entrega o Regreso del Menor: Consiste en la supervisión que realiza el Departamento, de la entrega de un menor por el padre o tutor que ejerce la guarda y custodia al padre que no la ejerce y que tiene derecho legal a convivir con él, así como la vigilancia que posteriormente se requiere para el regreso del menor. En dichas entregas la convivencia no tiene verificativo dentro de las instalaciones, limitándose el personal del departamento, sólo supervisar la entrega y regreso del menor, para protegerlo del riesgo derivado de la fricción que pudiera existir entre ambos padres.

X.- Evaluación Psicológica: Proceso mediante el cual a través de una metodología o técnica específica, es posible determinar o acercarse a las características sobresalientes de la personalidad de los individuos que se encuentran inmersos en un proceso de tipo legal o las afectaciones que dicho proceso legal puedan estar generando en la personalidad del sujeto a estudio.

XI.- Investigaciones de Trabajo Social: Proceso mediante el cual por requerimiento de la Autoridad Judicial, se analizan las condiciones materiales y físicas en las que se encuentran las partes involucradas en controversias familiares, así como el modus vivendi de los menores.

XII.- Ley: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

XIII.- Menor: Menor (es) de edad, hijo de padres separados de hecho o de derecho.

XIV.- Padres: Padre y/o madre del menor.

XV.- Parte: Persona interesada en un juicio y que sostiene sus pretensiones.

XVI.- Periodo Vacacional: Tiempo que determina la Autoridad Judicial para que los padres convivan con sus menores hijos durante las vacaciones escolares.

XVII.- Psicólogo: Profesional calificado encargado de atender los requerimientos de la Autoridad Judicial, con la finalidad de brindar apoyo emocional, evaluar psicológicamente a las partes involucradas en una causa o procedimiento judicial; así como realizar la supervisión de las convivencias familiares ordenadas dentro del departamento y formular reportes a la Autoridad Judicial.

XVIII.- Reglamento: Reglamento Interior de Organización y Funcionamiento del Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial del Estado de Morelos.

XIX.- Trabajador Social: Personal Calificado encargado de llevar a cabo por requerimiento de la Autoridad Judicial visitas de manera espontánea en los domicilios de las personas que se encuentran inmersas en las controversias familiares, con la finalidad de proporcionar elementos claros e idóneos, coadyuvando en la justicia familiar, dicho personal se encarga además de realizar

la supervisión de las convivencias familiares ordenadas dentro del Departamento, formulando los reportes respectivos a la Autoridad Judicial.

XX.- Tribunal: H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

XXI.- Usuario (s): Toda persona que por autorización de la Autoridad Judicial se constituye en el Departamento para participar en las convivencias familiares, entrega o regreso del menor, evaluaciones psicológicas, pláticas de sensibilización y orientación emocional.

Artículo 3.- El Departamento es un órgano administrativo que depende del Consejo, quien podrá practicar visitas de supervisión con el fin de verificar que su funcionamiento y servicio sean adecuados para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades sustantivas, el Departamento cuenta con autonomía técnica y operativa, es decir, dicha unidad tiene las atribuciones y facultades necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas de manera eficiente, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; en la inteligencia de que la aplicación de los medios de apremio, es facultad única y exclusiva de la Autoridad Judicial.

Los servicios de Convivencia Familiar, Evaluaciones Psicológicas, Pláticas de Orientación, Apoyo Emocional e Investigaciones de Trabajo Social, que presta el Departamento, serán totalmente gratuitos, por lo tanto, queda terminantemente prohibido que el personal dentro o fuera de él, reciba por sí o interpósita persona, dádiva de cualquier naturaleza, de parte de los Usuarios y/o sus Representantes.

Artículo 4.- El Departamento proporcionará sus servicios únicamente a las personas que expresamente determine la Autoridad Judicial o en aquellos casos que se afecten derechos de menores, derivado de litigios en materia de Derecho Familiar, para lo cual las Convivencias Familiares, Entrega o Recepción del Menor, Evaluaciones Psicológicas, Pláticas de Orientación y Apoyo Emocional e Investigaciones de Trabajo Social, se llevarán a cabo en sus instalaciones, con la salvedad de las investigaciones de campo que se requieran para emitir los dictámenes correspondientes, o de conductas ilícitas que en el ámbito penal involucren o impacten las relaciones familiares.

Artículo 5.- El Departamento ofrecerá sus servicios a los Usuarios de Lunes a Viernes y se proporcionarán en el horario de las ocho a las quince horas, pudiendo extenderse los servicios que presta el Departamento fuera de estos horarios, por las necesidades del servicio cuando este sea requerido por los Órganos Jurisdiccionales.

El Departamento suspenderá sus labores los días de descanso obligatorio que establece el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y aquellos días en que el Consejo o el Tribunal declaren la suspensión de labores.

El personal adscrito al Departamento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos gozará cada año de dos períodos vacacionales con goce de sueldo, de quince días cada uno, las que disfrutarán en las fechas que acuerde el Consejo; sin embargo, durante dichos períodos, el Consejo designará al personal que deberá cubrir las guardias para que las Convivencias Familiares no sean suspendidas.

El disfrute de cada período de vacaciones se concede después de seis meses de servicio ininterrumpido, sin perjuicio de lo que disponga la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Artículo 6.- A efecto de mantener la confidencialidad y la tranquilidad de los Usuarios, todo asunto relacionado con los medios de comunicación, imagen, difusión y divulgación de información relacionada con los servicios que otorga el Departamento, deberá gestionarse a través del Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 7.- El Departamento, para el ejercicio de sus funciones, contará con los siguientes servidores públicos:

- I.- Director.
- II.- Psicólogos.
- III.- Licenciados en Derecho.
- IV.- Trabajadores Sociales.
- V.- Profesionales Similares.

El Consejo podrá nombrar al personal que por necesidades del servicio se requiera para las actividades propias del Departamento y que permita el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 8.- El Departamento de Orientación Familiar estará a cargo de un Director, que será nombrado por el Consejo.

Para ser Director del Departamento se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Contar el día de su designación, por lo menos con veintiocho años de edad;
- III.- Contar con Título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución facultada para ello;
- IV.- Haber residido en el Estado de Morelos durante los últimos cinco años, previos al día de su designación;
- V.- Gozar de buena reputación y no estar inhabilitado por la Federación, el Estado, los Municipios o por cualquier otra autoridad competente; y
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de la libertad.

Artículo 9.- El Director del Departamento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Recibir y dar trámite a las determinaciones que remita la Autoridad Judicial del Estado, donde se ordenen las evaluaciones e impresiones psicológicas, las pláticas de sensibilización y orientación, presentaciones de menores, supervisión de Convivencias Familiares y estudios de trabajo social derivadas de los litigios en materia familiar;
- II.- Llevar un libro de registro de las Convivencias Familiares;
- III.- Vigilar que las áreas donde se practiquen las Convivencias Familiares se mantengan limpias y ordenadas;
- IV.- Cuidar que las Convivencias Familiares se desarrollen sin alteraciones;
- V.- Vigilar que las Convivencias Familiares se realicen con la supervisión de los especialistas en materia de Psicología y de Trabajo Social, o por el personal profesional que considere pertinente;
- VI.- Informar periódicamente a la Autoridad Judicial que haya decretado la Convivencia Familiar o a petición de ésta, sobre el desarrollo y cumplimiento de la misma y de cualquier acontecimiento extraordinario que ponga en peligro inminente la integridad de los menores o que hagan no llevadera la convivencia;
- VII.- Comunicar a la Autoridad Judicial y a los interesados sobre la Convivencia paterno-materno filial no supervisada, cuando las circunstancias lo ameriten;
- VIII.- Comunicar a la Autoridad Judicial de su adscripción sobre la disponibilidad de espacios, recursos y horarios, con la finalidad de no rebasar la capacidad de la prestación del servicio para que de manera programada se puedan desarrollar las convivencias familiares respectivas;
- IX.- Coordinar el desarrollo de las Convivencias Familiares supervisadas y no supervisadas;
- X.- Rendir informe estadístico mensual al Consejo, respecto de las actividades del Departamento;
- XI.- Adoptar las medidas preventivas o correctivas necesarias para salvaguardar el orden en las instalaciones del Departamento;

XII.- Remitir el resultado que arrojen los estudios practicados respecto de las evaluaciones psicológicas, así como de los estudios realizados en materia de Trabajo Social, ordenados y requeridos por la Autoridad Judicial;

XIII.- Administrar los recursos humanos y materiales asignados al Departamento;

XIV.- Las demás que determinen las normatividades, la Ley, el Reglamento, así como los acuerdos que emita el Consejo.

Artículo 10.- El Director, los Psicólogos, Licenciados en Derecho, Trabajadores Sociales y Profesionales Similares, podrán ser removidos cuando incurran en alguna de las siguientes hipótesis:

I.- El incumplimiento de sus funciones o negligencia en el desempeño de las mismas;

II.- Padecer incapacidad mental o física durante más de seis meses, que le impida el correcto ejercicio de sus funciones;

III.- Acudir a sus funciones en estado de ebriedad o con secuelas del uso de enervantes o psicotrópicos, o por consumirlos durante sus actividades laborales;

IV.- Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en instituciones públicas o privadas, con excepción de las actividades docentes, de investigación o altruistas;

V.- Incumplir los acuerdos del Consejo, actuar deliberadamente de manera grave y en exceso de sus atribuciones;

VI.- Utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que disponga en razón de su cargo o divulgarla sin la autorización del Consejo.

VII.- Someter a la consideración de la Autoridad

Judicial y del Consejo información falsa teniendo conocimiento de ello; y

VIII.- Ausentarse de sus labores por más de tres días hábiles consecutivos sin la autorización correspondiente o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado.

Artículo 11.- En las ausencias accidentales o temporales del Director, previa autorización del Consejo o por causa justificada, el Departamento quedará a cargo del servidor público que acuerde el Consejo.

Artículo 12.- De cada requerimiento de Convivencia Familiar, se llevará un expediente que deberá contener:

I.- El oficio de la Autoridad Judicial que solicita la Convivencia Familiar, incorporando en el mismo los datos de los Usuarios y de los Autorizados;

II.- Lugar, fecha y hora en la que tengan lugar las Convivencias Familiares;

III.- La descripción sucinta de las actividades desarrolladas de cada sesión durante el desahogo de las convivencias familiares; y

IV.- El informe rendido por el Psicólogo, Trabajador Social o Profesional encomendado que haya supervisado la Convivencia Familiar.

Artículo 13.- En el libro de registro de Convivencias Familiares que deberá llevarse en el Departamento, se asentarán los siguientes datos:

I.- Número de expediente interno y del juzgado;

II.- La Autoridad Judicial que da intervención al Departamento de Orientación Familiar;

III.- Nombre de los Usuarios y Autorizados;

IV.- Registro de los documentos que acrediten su identificación;

V.- Nombre del Psicólogo, Trabajador Social, o Profesional encomendado que asista y supervise la Convivencia Familiar.

VI.- Las demás que estime convenientes.

Artículo 14.- Los Psicólogos, Licenciados en Derecho, Trabajadores Sociales y Profesionales similares, adscritos al Departamento de Orientación Familiar, serán nombrados por el Consejo y deberían reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar el día de su designación, por lo menos con veinticinco años de edad;

III.- Tener Título de Licenciado en Psicología y/o

Derecho y/o Trabajo Social y/o Profesión Similar, y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución facultada para ello y con experiencia práctica no menor de tres años;

IV.- Haber residido en el Estado de Morelos durante los últimos tres años, previos al día de su designación;

V.- Gozar de buena reputación y no estar inhabilitado por la Federación, el Estado, los Municipios o por cualquier otra autoridad competente; y

VI.- No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de la libertad.

Artículo 15.- Los Psicólogos tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Informar al Director, si al momento de su designación cuenta con algún vínculo con los evaluados o si existe un impedimento para llevar a cabo la atención psicológica requerida por la Autoridad Judicial;

II.- Realizar y brindar la atención psicológica requerida por la Autoridad Judicial de manera profesional y objetiva;

III.- Practicar y remitir dentro del plazo de cinco días hábiles, los dictámenes de las evaluaciones psicológicas que sean solicitadas por la Autoridad

Judicial o por el Director del Departamento, respecto de los Usuarios;

IV.- Comunicar al Director cualquier circunstancia que se suscite en relación a las prácticas de la evaluación psicológica, y que ameriten el conocimiento de la autoridad solicitante;

V.- Auxiliar en la supervisión de las Convivencias Familiares, implementando las técnicas o dinámicas que de acuerdo a su experiencia puedan determinar lo más conveniente para el sano desarrollo emocional del Menor;

VI.- Supervisar que las Convivencias Familiares, así como la Entrega o Regreso del Menor a la cual fuere asignado, se lleve a cabo conforme a la orden de la Autoridad Judicial;

VII.- Elaborar un informe de las actividades desarrolladas de cada sesión durante el desahogo de la Convivencia Familiar;

VIII.- Cerciorarse que al finalizar el encuentro familiar, los menores sean debidamente entregados a la persona que ejerce la guarda y custodia o a la persona previamente autorizada;

IX.- Atender a los menores en todas sus necesidades durante el tiempo que permanezcan en el Departamento; y

X.- Cumplir con las disposiciones que el Director considere pertinentes.

Artículo 16.- Son obligaciones de los Trabajadores Sociales y Profesionales Similares las siguientes:

I.- Informar al Director al momento de su designación, si cuenta con algún vínculo con las personas sujetas al estudio de Trabajo Social o si existe un impedimento para llevar a cabo la investigación requerida por la Autoridad Judicial;

II.- Realizar las investigaciones de campo dentro del plazo legal que sean solicitadas por la Autoridad Judicial o por el Director, respecto de las personas que se encuentran inmersas en una controversia familiar;

III.- Comunicar al Director cualquier circunstancia que se suscite en relación a la investigación de campo, y que ameriten el conocimiento de la autoridad solicitante;

IV.- Supervisar que las Convivencias, así como la Entrega Recepción del Menor para la cual fueran asignados se den conforme a lo ordenado por la Autoridad Judicial

V.- Llevar a cabo un registro de Convivencias Supervisadas;

VI.- Elaborar un informe de las actividades desarrolladas de cada sesión durante el desahogo de la convivencia familiar;

VII.- Auxiliar al Director en las labores que se requieran; y

VIII.- Las demás que expresamente señale el Consejo.

Artículo 17.- Los demás servidores públicos del

Departamento serán nombrados por el Consejo y tendrán las obligaciones que éste les asigne, por sí o a través del Director del Departamento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS EVALUACIONES, DICTÁMENES PERICIALES, IMPRESIONES PSICOLÓGICAS Y ESTUDIOS DE TRABAJO SOCIAL

Artículo 18.- Las evaluaciones psicológicas, dictámenes periciales, impresiones psicológicas y estudio de trabajo social, que ordene la Autoridad Judicial, se llevarán a cabo observándose las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

Artículo 19.- El Departamento facilitará sus instalaciones a efecto de que se realicen los trabajos solicitados por la Autoridad Judicial o el Consejo, mismos que se practican regularmente en el horario habilitado, sin perjuicio de que se realicen en días u horas inhábiles.

Artículo 20.- Las personas a las cuales se les haya ordenado practicar una evaluación psicológica por parte de la Autoridad Judicial, deberán registrar su actividad en el libro respectivo y estarán sujetos a los lineamientos establecidos y a las causas de suspensión del servicio contenidas en este Reglamento.

Artículo 21.- Serán suspendidas temporalmente las evaluaciones e impresiones psicológicas por el Director cuando:

- I.- Estando presente el Usuario, no permita la evaluación;
- II.- El Usuario viole alguna disposición contenida en el presente Reglamento;
- III.- El Usuario llegue después de 20 minutos del horario fijado;
- IV.- El Usuario o interpósita persona intente presionar por cualquier medio al evaluador para verse beneficiado;
- V.- El Usuario acuda a la cita en estado inconveniente por el consumo de bebidas embriagantes y/o psicotrópicos;
- VI.- Se descubra que el Usuario intenta manipular las respuestas a las pruebas, ya sea porque ha sido previamente aleccionado, trate de usar guías de cualquier tipo para responder o porque por su profesión o trabajo, conoce el manejo de los instrumentos y no lo haya reportado al evaluador.

Estos supuestos deberá informarlos el evaluador inmediatamente al Director quien lo hará de la misma forma a la Autoridad Judicial para los efectos legales correspondientes.

Artículo 22.- La asignación de las evaluaciones, dictámenes periciales, impresiones psicológicas, supervisión de convivencias familiares y estudios de trabajo social, se llevarán a cabo por el Director, haciéndose de manera rotativa entre los especialistas de la materia.

Dicha asignación sólo podrá cambiarse en los siguientes casos:

- I.- Exista relación de parentesco, amistad o adversidad entre el especialista y los Usuarios;
- II.- Exista alguna causa de fuerza mayor que impida que el especialista se haga cargo de la tarea encomendada;
- III.- Exista a criterio del Director, falta de profesionalismo y objetividad por parte del especialista designado al momento de desarrollar su trabajo; y
- IV.- Cuando lo determine la autoridad competente.

Artículo 23.- El proceso de evaluación psicológica se regirá por los siguientes criterios:

- I.- La duración de la evaluación estará sujeta a los requerimientos de cada caso en particular;
- II.- La duración de cada sesión dependerá del desarrollo de ésta y del sujeto a estudio;
- III.- Si al calificar las pruebas el psicólogo requiriera ampliar la información con el evaluado, se hará del conocimiento de la Autoridad Judicial que haya ordenado la evaluación, para que ésta autorice la recopilación de datos faltantes, o bien la

aplicación de otros instrumentos para allegarse de la información no obtenida o incompleta;

IV.- Si la persona a evaluar es Menor de Edad, deberá venir acompañada de la persona que tenga su custodia o quien determine la Autoridad Judicial, el que deberá permanecer en la sala de espera mientras el Menor concluye su evaluación por lo que por ningún motivo podrá quedarse a cargo del personal del Departamento; sólo cuando la Autoridad Judicial requiera información relacionada con el desarrollo del Menor, quien acompañe a éste deberá responder a las preguntas que formule el psicólogo a pesar de que dicha persona no haya sido citada para la evaluación;

V.- Los Psicólogos deberán reportar todo tipo de lesiones que los menores sufran en el interior del Departamento o que estos presenten a su ingreso al mismo, en caso de dicha eventualidad se procederá a levantar acta ante la presencia de dos testigos quienes darán fe de la misma y se remitirá a la Autoridad Judicial quien determinará lo conducente;

VI.- Si al momento de la evaluación, los menores hicieran mal uso de los materiales aportados para el desarrollo de ésta, así como de las instalaciones del Departamento, el psicólogo lo exhortará a la preservación de dichos objetos, pero si continua con esa actitud, se pedirá a la persona que lo acompaña a que proceda a la contención del ánimo del Menor, además de responsabilizarlo por el material que haya dañado ello a efecto de salvaguardar los recursos del Departamento;

VII.- Los Usuarios se harán responsables del material que hayan ocupado en su evaluación el cual deberán reintegrar al psicólogo al término de su estudio;

VIII.- Cuando la Autoridad Judicial tengan conocimiento de algún tipo de riesgo potencial, derivado de la evaluación psicológica practicada al Usuario, deberán darlo a conocer al Departamento a efecto de tomar las medidas pertinentes; y

IX.- El informe de la evaluación practicada y ordenada será entregado al Director quien lo remitirá a la Autoridad Judicial que lo haya solicitado.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS USUARIOS

Artículo 24.- Son obligaciones de los Usuarios:

I.- Sujetarse a lo dispuesto a la orden judicial correspondiente;

II.- Acatar las disposiciones del presente Reglamento y las indicaciones que adopte el personal del Departamento;

III.- Identificarse ante el Departamento con documento oficial en cada actuación, sesión o visita;

IV.- Registrarse en el libro de Usuarios, debiendo proporcionar su domicilio vigente, los números telefónicos de su domicilio, teléfono móvil y los de algún pariente que procure su localización, su correo electrónico y los datos pertinentes que permitan pueda ser localizado, así como los datos anteriormente citados de las personas autorizadas para el cumplimiento de la orden judicial correspondiente;

V.- Hacer uso adecuado de las instalaciones y mobiliario, siendo responsable de su pérdida o deterioro. En su caso el Director iniciará las acciones que en derecho procedan para su resarcimiento;

VI.- Abstenerse de introducir objetos o sustancias que pongan en riesgo a los demás Usuarios y al personal del Departamento o que entorpezcan el desarrollo de las convivencias, quedando prohibida cualquier actividad comercial y la introducción de aparatos electrodomésticos;

VII.- Conducirse con respeto hacia los demás Usuarios y personal del Departamento; VIII.- Presentarse puntualmente en el horario establecido y abstenerse de acudir en estado inconveniente, bajo la influencia de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o prohibidas;

IX.- Informar a su llegada al personal del Departamento del estado de salud del Menor y en caso de que éste se encuentre bajo tratamiento médico, proporcionar la receta y medicamentos que deban suministrarse durante la convivencia;

X.- Proporcionar lo necesario para la alimentación e higiene del Menor de acuerdo a la edad de éste;

XI.- Abstenerse de fumar y de hacer uso al interior del Departamento de cámaras fotográficas, de video, videojuegos o aparatos de comunicación, salvo autorización y supervisión por el Director del Departamento;

XII.- Abstenerse de introducir, cualquier tipo de armas u objetos que puedan causar daño a los Usuarios y al personal del Departamento, así como de bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos;

XIII.- Cumplir con las disposiciones que por naturaleza de la convivencia, tenga a bien señalarle el Director del Departamento o el Profesionalista asignado, y

XVI.- Las demás que determine el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ENTREGA O REGRESO DEL MENOR

Artículo 25.- Cuando la Autoridad Judicial lo determine, el Departamento podrá registrar y supervisar la Entrega o Regreso del Menor por parte del padre, tutor o persona que ejerza la guarda y custodia, a quien no la ejerce y tiene derecho a la convivencia, así como vigilar y registrar el regreso del menor al progenitor respectivo.

Se concederá a los Usuarios que ejerzan la guarda y custodia del Menor una tolerancia máxima de quince minutos para su llegada, tiempo que será repuesto a favor de Padre afectado por el retraso, de conformidad con lo que determine el Director del Departamento.

En la hipótesis de que se generen tres retrasos consecutivos, sin la debida justificación, el Director lo hará del conocimiento de la Autoridad Judicial para que resuelva lo conducente. Cuando el Padre que no ejerza la guarda y custodia del menor no asista en dos ocasiones consecutivas, sin debida justificación, a la Entrega o Regreso del Menor, el Director del Departamento lo informará inmediatamente a la Autoridad Judicial para que resuelva lo conducente. Asimismo, el Director deberá informar a la Autoridad Judicial cuando este tipo de conductas se desarrollen con cierta cotidianidad.

Artículo 26.- Para la convivencia en Períodos Vacacionales que determine la Autoridad Judicial, el personal de guardia del Departamento seguirá los lineamientos señalados en el artículo anterior.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS CONVIVENCIAS EN LAS INSTALACIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 27.- Las convivencias familiares supervisadas serán decretadas por la Autoridad Judicial para que el Menor de Edad conviva con alguno de sus progenitores o con quien le asista el derecho de convivencia en las instalaciones del Departamento, bajo la vigilancia de un Psicólogo o Trabajador Social, durante el plazo que determine la Autoridad Judicial o bien el especialista designado por el Departamento, y en su momento estar en condiciones de determinar si es necesaria la supervisión de dichas convivencias o bien si existe la viabilidad del levantamiento de la citada medida. Las sesiones de convivencia familiar se sujetarán a los días y horarios establecidos por la Autoridad Judicial atendiendo a las necesidades, recursos, horarios y espacios con los que cuente el Departamento con la finalidad de no rebasar la capacidad de la prestación del servicio y brindarles una mejor atención.

Se concederá a los Usuarios que ejerzan la guarda y custodia del Menor una tolerancia máxima de quince minutos para su llegada, tiempo que será repuesto a favor del Padre afectado por el retraso, de conformidad con lo que determine el Director.

En la hipótesis de que se generen tres retrasos consecutivos, sin la debida justificación, el Director lo hará del conocimiento de la Autoridad Judicial para que resuelva lo conducente.

Artículo 28.- Cuando el Padre que no ejerza la guarda y custodia del Menor no asista en dos ocasiones consecutivas sin debida justificación a la Convivencia Familiar, el Director del Departamento lo informará inmediatamente a la Autoridad Judicial para que resuelva lo conducente.

Asimismo, el Director deberá informar a la Autoridad Judicial cuando este tipo de conductas se desarrollen con cierta cotidianidad.

Artículo 29.- Durante las Convivencias Supervisadas que se desarrollen en el Departamento, el padre, la madre o quien ejerza la guarda y custodia no podrá permanecer en las instalaciones del mismo, a efecto de no entorpecer el desarrollo de éstas.

Tratándose de menores de tres años o que tengan necesidades especiales, la Autoridad Judicial determinará si es necesario que permanezca el Padre que ejerce la guarda y custodia para atender necesidades de alimentación, salud o higiene, siempre que ello no implique riesgo de ninguna especie o se ponga en peligro el interés superior del Menor.

Artículo 30.- La Convivencia Familiar por causas fortuitas o de fuerza mayor que no sean imputables a los Usuarios, o por ausencia del Menor o de algunos de sus progenitores o de quien le asista el derecho de convivencia, por enfermedad contagiosa del Padre o Menor, cuando se realicen conductas agresivas o violentas que alteren el desarrollo de las tareas del Departamento, podrán suspenderse temporalmente y el Director informará del asunto inmediatamente a la Autoridad Judicial a efecto de resolver lo conducente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL USO DE LA ALBERCA

Artículo 31.- El uso de la alberca con que cuenta el Departamento, será con base en los lineamientos operativos y de responsabilidad que emita el Director del mismo, para el uso apropiado y disfrute de dicha instalación.

Autorizado que haya sido el uso de la alberca por el especialista designado por el Departamento, será responsabilidad absoluta del padre o de la madre o quien asista el derecho de convivencia, la supervisión del Menor.

Artículo 32.- Para poder hacer uso de la alberca se deberán cumplir los siguientes lineamientos:

I.- Deberán usar traje de baño, sandalias, toalla o bata de baño al ingresar al área de alberca;

II.- No usar camiseta, huaraches, ni zapatos dentro de la alberca;

III.- No ingerir alimentos ni bebidas dentro de la alberca;

IV.- No correr alrededor de la alberca;

V.- Evitar entrar al área de la alberca con dinero u objetos de valor que puedan extrañarse dentro de la misma, como son: cadenas, collares, aretes, gargantillas, pulseras, anillos; en cuyo caso el personal del Departamento no se hará responsable de la pérdida;

VI.- Por higiene, no introducirse al agua con vendajes, heridas y enfermedades infecciosas;

VII.- Por seguridad, en caso de lluvia o tormenta eléctrica, la alberca no podrá utilizarse; y

Por ningún motivo se puede entrar o desplazarse por las diferentes áreas del Departamento en traje de baño, el especialista designado para la supervisión de la convivencia, dará las indicaciones pertinentes para trasladarse dentro de las instalaciones del Departamento.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS DEPARTAMENTOS REGIONALES

Artículo 33.- De acuerdo a las necesidades del servicio que requiera la Autoridad Judicial y tomando en cuenta el Presupuesto de Egresos asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos, el Consejo podrá crear Departamentos Regionales en los diversos Distritos Judiciales de la Entidad.

CAPÍTULO NOVENO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 34.- El personal del Departamento se abstendrá de proporcionar a terceros todo tipo de información relacionada con los servicios que presta, se abstendrá de recibir dádiva de cualquier especie y se conducirá en el desarrollo de sus tareas con respeto y profesionalismo, hacia las personas y con honestidad y ética profesional.

Cualquier conducta que violente esta disposición será considerada como falta administrativa sujeta a los procedimientos correspondientes.

Artículo 35.- Los servidores públicos que laboren en el Departamento serán sujetos de sanción administrativa, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y de la Ley Estatal de Responsabilidades de los de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS ENCOMIENDAS ESPECIALES

ARTÍCULO 36.- El Departamento realizará por acuerdo del Consejo, las evaluaciones psicológicas necesarias a los aspirantes a ocupar las plazas laborales vacantes al interior del Poder Judicial del Estado de Morelos, debiendo rendir el Dictamen correspondiente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Reglamento al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, en su calidad de Director General, para su debida publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de difusión del presente Reglamento ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial así como de los litigantes de la Entidad Federativa y de los Usuarios del servicio, se deberá publicar el mismo con posterioridad a su publicación oficial, en el Boletín Judicial que edita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los asuntos en trámite en el Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, deberán ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento, a partir de su vigencia.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo de dos mil once.

Lo anterior para conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, mayo 09 de 2011

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS

DR. MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
M. EN D. FEDERICO GUILLERMO ESPINOSA
CAMACHO
RÚBRICAS.